| | |
|---|---|
| **CONTRATO No:** | **CD-CPS-130-2026** |
| **CONTRATANTE:** | MUNICIPIO DE RIOSUCIO CALDAS |
| **CONTRATISTA:** | SANDRA MARITZA IZQUIERDO IZQUIERDO |
| **IDENTIFICACIÓN CONTRATISTA:** | C.C 1.059.785.845 DE RISARALDA |
| **OBJETO:** | EL CONTRATISTA DE OBLIGA PARA CON EL MUNICIPIO A PRESTAR SERVICIOS PARA DESARROLLAR ACTIVIDADES DE MANTENIMIENTO Y CONSERVACION DE DEPENDENCIAS (CENTRO DE LA MÚSICA Y LAS ARTES, MUSEO DE ARTE HISTORIA Y TRADICIONES, BIBLIOTECA MUNICIPAL OTTO MORALES BENÍTEZ, CENTRO CULTURAL COLOMBIA) DE LA SECRETARÍA DE CULTURA DE LA ADMINISTRACION MUNICIPAL DE RIOSUCIO CALDAS. |
| **VALOR CONTRATADO:** | QUINCE MILLONES DE PESOS M/CTE ($15.000.000 M/C). |
| **FORMA DE PAGO:** | LA CANCELACIÓN DE LOS VALORES CONTRATADOS SE EFECTUARÁ EN PAGOS PARCIALES SEGÚN LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO PREVIAS ACTAS DE SUPERVISIÓN. |
| **CDP No:** | NRO. 00119 DEL SIETE (07) DE ENERO DE 2026. |
| **RUBRO:** | 2.1.2.02.02.009.001 |
| **PLAZO DE EJECUCIÓN:** | DESDE LA SUSCRIPCIÓN DEL ACTA DE INICIO Y HASTA EL VEINTITRES (23) DE DICIEMBRE DE 2026. |
| **SUPERVISOR:** | ALBA NANCY SANTOS TABORDA - SECRETARIA DE CULTURA Y TURISMO |
| **LUGAR Y FECHA DE SUSCRIPCIÓN:** | RIOSUCIO - CALDAS, VEINTISEIS (26) DE JUNIO 2026. |

Entre los suscritos a saber: **ABEL DAVID JARAMILLO LARGO,** identificado con C.C. Nro. **9.911.106** expedida en Riosucio Caldas, quien actúa en nombre y representación del Municipio de Riosucio, en calidad de Alcalde Municipal, cargo para el cual fue elegido popularmente según declaración efectuada por los Miembros de la Comisión escrutadora Municipal, y del cual tomó posesión ante el Notario Único del Círculo de Riosucio Caldas, según consta en Acta de posesión Nº 001, del día 30 de Diciembre de 2023, y en ejercicio de las facultades conferidas en el artículo 314 y 315 de la Constitución Política de la República de Colombia, articulo 91 literal D, numerales 1 y 5 de la Ley 136 de 1994, artículo 110 del Decreto 111 de 1996 , articulo 11 literal B, de la Ley 80 de 1993 y articulo 2 de la Ley 1150 de 2007, quien en adelante se denominará EL CONTRATANTE de una parte, y por la otra: **SANDRA MARITZA IZQUIERDO IZQUIERDO**

Identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.059.785.845 expedida en Risaralda, quien para los efectos del presente Contrato se denominará **EL CONTRATISTA**, hemos convenido en celebrar el presente contrato de prestación de servicios apoyo a la gestión, previas las siguientes consideraciones:

**CONSIDERACIONES:**

1. Que la Constitución política prevé en el artículo 2 como fines del estado "servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución, facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la nación y el artículo 311, establece que al municipio como entidad fundamental de la división política administrativa del Estado le corresponde prestar los servicios públicos que le determine la ley, construir las obras que demande el progreso local, ordenar el desarrollo de su territorio, promover la participación comunitaria, el mejoramiento social y cultural de sus habitantes y cumplir las demás funciones que le asignen en la Constitución y las leyes, y el municipio de Riosucio, Caldas como ente territorial en aplicación del derecho público, cuenta con un presupuesto para garantizar la continua y eficiente prestación de los servicios públicos en cumplimiento de los fines del Estado, que a su vez se garantizan con los contratos estatales según el artículo 3° de la Ley 80 de 1993.
2. Que la priorización y programación de inversiones públicas en el municipio de se deben adelantar con la observancia de los siguientes postulados normativos: Ley 80 de 1993. Decreto Ley 111 de 1996, Ley 1150 de 2007, Ley 1474 de 2011, Decreto Ley 019 de 2012, Decreto 1082 de 2015, entre otros, para lo cual debe hacer una gestión integral y aplicación efectiva de los instrumentos legales para la inversión adecuada por parte del municipio como Estado que administra recursos públicos a su vez debe desarrollar los procesos de contratación estatal.
3. Que se contrata en forma directa con fundamento en el Estatuto de contratación de la Entidad, la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007 y Decreto 1082 de 2015., previa justificación de la necesidad de la contratación, la cual hace parte integral del contrato.

4. Que la Secretaría de Cultura del Municipio de Riosucio Caldas, cuenta con varios escenarios culturales ubicados en la plaza de San Sebastián entre la carrera 5 y la calle 9, en esta área funcionan el Centro de la Música y las Artes, El Museo de Arte Historia y Tradiciones, la Biblioteca Pública Municipal Otto Morales Benítez, el Centro Cultural Colombia, se cuenta con un equipamiento municipal cultural a su cargo por la cual se debe velar por su conservación y funcionamiento adecuado para los fines que están instituidos.
5. Que las acciones de mantenimiento preventivo se entienden entre otras, como la creación de un entorno adecuado para la atención de los usuarios y la ejecución de las funciones institucionales. El mantenimiento, la higiene y las condiciones de asepsia en los escenarios culturales son esenciales para garantizar un ambiente de trabajo adecuado, saludable y eficiente, tanto para los empleados municipales como para los ciudadanos que recurren de manera permanente a los escenarios culturales para asistir a cada uno de los programas de formación, administración, eventos, con el fin de garantizar unas adecuadas condiciones de funcionamiento.
6. Que Los servicios de apoyo a la gestión son fundamentales para la correcta administración de los recursos humanos, materiales y técnicos de cualquier entidad pública. Estos servicios, que incluyen el mantenimiento de infraestructuras, limpieza y acondicionamiento de espacios, permiten optimizar el funcionamiento de las dependencias y contribuir al bienestar de todos los involucrados.
7. Que las condiciones de aseo e higiene en la oficina y en los espacios comunes, tales como pasillos, salas de espera y áreas de atención al público Centro de la Música y las Artes, Museo de Arte Historia y Tradiciones, Biblioteca Pública Municipal Otto Morales Benítez y Centro Cultural Colombia son igualmente esenciales para garantizar la salud y el bienestar tanto de los funcionarios públicos como de los ciudadanos. Un entorno limpio y bien mantenido genera confianza en los usuarios, quienes se sienten más cómodos y respetados al recibir atención en un espacio adecuado.
8. Que una de las principales razones por las cuales es fundamental contratar servicios de apoyo en el mantenimiento y la limpieza de los escenarios culturales de la Secretaría de Cultura del Municipio de Riosucio es la prevención de riesgos sanitarios. En un entorno de trabajo, especialmente en las instituciones públicas, donde circulan

diariamente personas, las condiciones de higiene y asepsia son determinantes para evitar la propagación de enfermedades contagiosas. La correcta desinfección de superficies, el manejo adecuado de residuos y la limpieza periódica de áreas de alto contacto son prácticas que protegen tanto a los empleados como a los ciudadanos que acuden a los escenarios culturales.

**9.** Que, además, la higiene también tiene un impacto directo en la productividad de los empleados. Un ambiente limpio y organizado reduce el estrés y mejora el estado de ánimo de los trabajadores, lo que se traduce en un mejor desempeño de sus funciones. Los empleados que laboran en un entorno agradable y saludable se sienten más motivados y comprometidos con su trabajo, lo que repercute en la calidad de los servicios que brindan.

**10.** Que la Secretaría de Cultura de la Alcaldía Municipal de Riosucio, como cualquier entidad pública, debe ser percibida por la ciudadanía como un organismo eficiente y responsable. La primera impresión de los ciudadanos al llegar a las instalaciones culturales juega un papel importante en la construcción de esa imagen institucional. Si los usuarios encuentran un entorno limpio, ordenado y bien cuidado, esto refuerza la confianza en la entidad y la percepción de que los recursos públicos están siendo administrados de manera responsable.

**11.** Que, por el contrario, un espacio descuidado o en condiciones insalubres puede generar desconfianza, incluso afectar la relación entre la administración y los ciudadanos. En este sentido, los servicios de apoyo a la gestión que garanticen la limpieza y el mantenimiento adecuado de la sede administrativa son esenciales no solo para el bienestar de quienes trabajan allí, sino también para ofrecer un servicio público de calidad a los ciudadanos.

**12.** Que por lo anterior, y considerando que la administración municipal cuenta con varias sedes distribuidas en el casco urbano de Riosucio Caldas, se debe garantizar las condiciones de mantenimiento para todas ellas, por lo cual la vinculación de varias personas para la prestación de servicios de apoyo a la gestión para fortalecer los procesos de mantenimiento, aseo e higiene en las sedes donde funcionan las dependencias de la Alcaldía de Riosucio, Caldas, es una inversión estratégica que beneficia tanto a los empleados como a los ciudadanos. Un ambiente limpio,

ordenado y bien mantenido no solo mejora la calidad de vida de quienes interactúan con la administración municipal, sino que también refuerza la imagen institucional y fomenta la confianza de los ciudadanos en su gobierno local. Por lo tanto, resulta indispensable que las autoridades competentes prioricen estas acciones para garantizar la salud, el bienestar y la eficiencia en el ejercicio de la función pública.

**13.** Que, en ese sentido, La Alcaldía Municipal de Riosucio, Caldas no cuenta dentro de su planta de personal recurso humano para desarrollar el servicio de preservación y limpieza de las instalaciones de las diferentes infraestructuras culturales perteneciente a la Administración. Por tanto, con el fin de ejercer el control respectivo y garantizar las condiciones de higiene y asepsia son determinantes para evitar la propagación de enfermedades contagiosas, la correcta desinfección de superficies, el manejo adecuado de residuos y la limpieza periódica de áreas de alto contacto, se hace necesario contratar los servicios de una persona para hacer el apoyo a la gestión y poder garantizar el mantenimiento y limpieza de la infraestructura cultural.

**14.** Que, de conformidad con lo señalado en el aparte anterior, es necesario para la administración contar con el apoyo de varias personas que desarrollen actividades asistenciales, de guía y limpieza para garantizar la conservación en los diferentes inmuebles o propiedades del municipio como lo es el Centro de la Música y las Artes, el Museo de Arte Historia y Tradiciones, la Biblioteca Pública Municipal Otto Morales Benítez y el Centro Cultural Colombia.

**15.** Que estas personas deberán prestar el servicio a la comunidad en general, y por ende a la infraestructura y al equipamiento municipal el cual se puede ver en riesgo al no contar con la debida atención y cuidado higiénico.

**16.** Que para el desarrollo de todas las actividades justificadas en el estudio previo, se deja constancia que revisada la planta de personal de cargos del municipio no se cuenta con personal de planta que se puedan desarrollar los diferentes procesos y actividades propias del servicio que ofrece la Secretaría de Cultura, por lo que se requiere contratar los servicios de una persona idónea para que adelante actividades de servicios generales, tendientes a lograr la conservación y limpieza de los espacios adscritos a la Secretaría de Cultura.

**17.** Que el Contratista manifiesta bajo la gravedad del juramento que no se encuentra incurso en ninguna causal de inhabilidad o incompatibilidad prevista en la ley que impida celebrar y ejecutar este contrato, y que en caso de sobrevenir alguna de ellas durante el desarrollo del mismo, procederá conforme a lo dispuesto en el Artículo 9° de la ley 80 de 1993.

**18.** Que, con fundamento en lo anterior, las partes acuerdan celebrar el presente Contrato que se regirá por las siguientes clausulas:

**CLÁUSULA PRIMERA – OBJETO:** EL CONTRATISTA DE OBLIGA PARA CON EL MUNICIPIO A PRESTAR SERVICIOS PARA DESARROLLAR ACTIVIDADES DE MANTENIMIENTO Y CONSERVACION DE DEPENDENCIAS (CENTRO DE LA MÚSICA Y LAS ARTES, MUSEO DE ARTE HISTORIA Y TRADICIONES, BIBLIOTECA MUNICIPAL OTTO MORALES BENÍTEZ, CENTRO CULTURAL COLOMBIA) DE LA SECRETARÍA DE CULTURA DE LA ADMINISTRACION MUNICIPAL DE RIOSUCIO CALDAS.

**CLÁUSULA SEGUNDA - OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA:** El contratista en cumplimiento del objeto contractual deberá ejecutar las siguientes actividades:

1. Realizar las acciones de recorrido de limpieza en los escenarios culturales de la Secretaría de Cultura (Centro de la Música y las Artes, el Museo de Arte Historia y Tradiciones, la Biblioteca Pública Municipal Otto Morales Benítez y el Centro Cultural Colombia).
2. Realizar acciones de recolección de basuras en las instalaciones de los centros culturales de la Secretaría de Cultura en cumplimiento de protocolos de bioprotección.
3. Realizar acciones de adecuación de condiciones higiénicas y de aseo de los escenarios culturales de la Secretaría de Cultura.
4. Velar por el adecuado y buen uso de las instalaciones que hacen parte de la Secretaría de Cultura, evitando daños en la misma.
5. Realizar los aportes al sistema integral en seguridad social en los términos descritos por el Decreto 1273 de 2018.

6. Entregar a la entidad estatal los documentos y soportes requeridos para el adecuado control y seguimiento del contrato.
7. Atender las consultas y sugerencias del supervisor que asigne la entidad contratante.
8. Asistir a las actividades de la Administración Municipal en capacitación o eventos en el que sea convocado todo el personal y las reuniones o actividades de La Secretaría de Cultura.
9. Solicitar a la entidad contratante la información que considere necesaria para cumplir con las obligaciones contractuales.
10. Abstenerse de divulgar información que llegare a conocer con ocasión a la ejecución del contrato, a personal no autorizado por la entidad o a terceros en general.
11. Las demás que le sean asignadas y que guarden relación con el objeto del contrato.

**CLÁUSULA TERCERA - OBLIGACIONES DEL MUNICIPIO DE RIOSUCIO:**

1. Cancelar el valor del contrato al contratista en la forma y términos establecidos en el contrato
2. Suministrar oportunamente la información que requiere el contratista para el cumplimento de sus obligaciones contractuales.
3. Realizar la supervisión del contrato.
4. Liquidar el contrato en la forma convenida o de acuerdo a la ley.

**CLÁUSULA CUARTA - VALOR DEL CONTRATO:** Para todos los efectos legales y fiscales, el valor del presente contrato se fija en la suma de **QUINCE MILLONES DE PESOS M/CTE ($15.000.000), IVA INCLUIDO.**

**CLÁUSULA QUINTA - FORMA DE PAGO:** La cancelación de los valores contratados se efectuará en pagos parciales según la ejecución del contrato previas actas de supervisión de acuerdo a la entrega de los informes de cumplimiento del objeto contractual, a entera satisfacción por parte del supervisor. En todo caso el pago correspondiente se sujetará a la disponibilidad de Tesorería y al plan mensualizado de caja lo mismo que a la programación del gasto que para el efecto contempla la

Secretaría de Hacienda Municipal, aplicando los descuentos de estampillas en la forma prevista en el estatuto Tributario.

**CLÁUSULA SEXTA - PLAZO DE EJECUCIÓN:** El plazo del CONTRATO será desde la suscripción del acta de inicio y hasta el veintitrés (23) de diciembre de 2026.

**CLÁUSULA SÉPTIMA- DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL:** De conformidad con los artículos 25, numerales 6° y 13° de la Ley 80 de 1993 y del articulo 2.8.1.7.3 del Decreto 1068 de 2015, EL MUNICIPIO, a través de la Secretaría de Hacienda, se compromete a hacer el registro presupuestal con el cual debe cubrirse el valor del presente contrato, en la presente vigencia fiscal, con cargo al siguiente certificado de disponibilidad presupuestal:

| NUMERO CDP | RUBRO PRESUPUESTAL | VALOR |
|---|---|---|
| 00119 | 2.1.2.02.02.009.001 | $15.000.000 |

Una vez hecho el registro y la reserva, dicha partida presupuestal solo podrá destinarse al cumplimiento del contrato para el cual se efectuó, a menos que quede libre del compromiso originado en el contrato.

**PARÁGRAFO - REGISTRO PRESUPUESTAL:** Para la ejecución del contrato, se requerirá además del certificado de disponibilidad presupuestal, la aprobación del registro presupuestal del compromiso de que trata el artículo 2.8.1.7.3 del Decreto 1068 de 2015.

**CLÁUSULA OCTAVA - PENAL PECUNIARIA:** En caso de incumplimiento total del contrato, el CONTRATISTA pagará al Municipio, el 10% del valor del contrato. En caso de incumplimiento parcial, dicho valor será el 5% del valor del contrato. Estos valores se pactan a título de estimación anticipada pero parcial de perjuicios. La cuantía de la cláusula penal pecuniaria será deducida de las sumas que por cualquier concepto se deban a EL CONTRATISTA, llegándose en última instancia al cobro por la vía jurisdiccional para el saldo no cubierto.

**PARÁGRAFO.** De conformidad con el artículo 1594 del Código Civil, con el pago de la pena no se entiende extinguida la obligación principal.

**CLÁUSULA NOVENA - MULTAS:** Las partes acuerdan que cada vez que se presente incumplimiento del contrato por parte del contratista, el mismo deberá pagar al Municipio

una multa equivalente al uno por ciento (1%) del valor del contrato por cada obligación incumplida.

**PARÁGRAFO PRIMERO**: Las multas a que se ha hecho referencia se causarán por el simple incumplimiento y los perjuicios que **EL CONTRATISTA** cause a **EL MUNICIPIO** podrán hacerse efectivos en forma separada. Si durante la ejecución del contrato el valor total de las diferentes multas aplicables excede el 10% del valor estimado del contrato, **EL MUNICIPIO** podrá declarar su caducidad. La aplicación de las multas se hará mediante resolución motivada que se someterá a las normas previstas para el procedimiento gubernativo y su aplicación se entenderá sin perjuicio de que, en el caso de mediar las causales establecidas en el contrato, **EL MUNICIPIO** puede declarar su caducidad y hacer efectiva la Cláusula Penal Pecuniaria.

**PARÁGRAFO SEGUNDO: EL CONTRATISTA** renuncia a la constitución en mora que tenga que hacer el Municipio.

**CLÁUSULA DÉCIMA - INGRESO DE MULTAS Y CLÁUSULA PENAL:** El valor de las multas y de la cláusula penal pecuniaria ingresará al Tesoro de EL MUNICIPIO y se podrá hacer uso de la figura de compensación de las sumas adeudadas al contratista, en los términos del parágrafo del artículo 17 de la Ley 1150 de 2007.

**CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA - CESIÓN DEL CONTRATO: EL CONTRATISTA** no podrá ceder el contrato sin previa autorización escrita del Municipio, según lo señalado en el inciso 3 del artículo 41 de la Ley 80 de 1993.

**PARÁGRAFO PRIMERO:** Si al **CONTRATISTA** le llegare a sobrevenir inhabilidad o incompatibilidad, deberá ceder el presente contrato previa autorización escrita de **EL MUNICIPIO**, y si ésta no fuere posible, deberán renunciar a su ejecución, de conformidad con lo establecido en el artículo 9, inciso 1, de la Ley 80 de 1993.

**PARÁGRAFO SEGUNDO**: En aras de asegurar la solvencia económica del contratista durante el tiempo de ejecución del contrato y su liquidación, y el uso por parte de la entidad de figuras tales como la compensación, no se aceptará la cesión de los derechos económicos derivados del presente contrato.

**CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA - TERMINACIÓN, MODIFICACIÓN E INTERPRETACIÓN UNILATERALES: EL MUNICIPIO** podrá terminar, interpretar o modificar unilateralmente el presente contrato en los términos de los artículos 15, 16, y 17 de la Ley 80 de 1993 y del artículo 31 de la Ley 782 de 2002.

**PARÁGRAFO:** El Municipio podrá terminar unilateralmente el presente contrato en los términos del artículo 90 y siguientes de la Ley 418 de 1997 prorrogada por la Ley 1738 de 2014.

**CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA - CADUCIDAD: EL MUNICIPIO** podrá declarar la caducidad del contrato cuando: a) Se presenten hechos constitutivos de incumplimiento de obligaciones a cargo del contratista que afecten de manera grave y directa la ejecución del contrato y evidencie que pueda conducir a su paralización en los términos del artículo 18 de la Ley 80 de 1993, b) Cuando el Contratista acceda a peticiones o amenazas de quienes actúen por fuera de la Ley con el fin de obligarle a hacer u omitir algún acto o hecho, de acuerdo con el inciso 2º , del numeral 5º del artículo 5º de la Ley 80 de 1993, c) Cuando el Contratista incurra en la conducta prevista en el artículo 25 de la Ley 40 de 1993. d) Cuando se presente cualquiera de las causales previstas en el artículo 31 de la Ley 782 de 2002 y e) Cuando el contratista incumpla con el pago de sus obligaciones para con sus empleados, de que trata el artículo 50 de la Ley 789 de 2002 modificada por el artículo 1° de la Ley 828 de 2003.

**CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA - SOMETIMIENTO A LAS LEYES NACIONALES:** El presente contrato deberá someterse a la Ley nacional.

**CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA - INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES: EL CONTRATISTA** manifiesta bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la firma del presente contrato, que no se halla incurso en ninguna de las inhabilidades e incompatibilidades consagradas en los artículos 8 y 9 de la Ley 80 de 1993, y demás normas concordantes. Así mismo manifiesta que no es deudor moroso de ninguna entidad del estado, que no se encuentra reportado en el boletín de responsables fiscales de la Contraloría General de la República y estar al día en el pago de las obligaciones

parafiscales y a los Sistemas de salud y seguridad social, los cuales ha cancelado oportunamente durante los seis (6) meses anteriores a la suscripción del contrato.

**CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA - AFILIACIÓN AL SISTEMA DE SEGURIDAD SOCIAL INTEGRAL:** De conformidad con el artículo 135 de la Ley 1753 de 2015, **EL CONTRATISTA** deberá acreditar durante la ejecución del presente contrato, tanto su afiliación al Sistema Integral de Seguridad Social, en Salud, Pensiones y Administración de Riesgos Laborales, como el pago de aportes parafiscales si hubiere lugar a ellos. **EL CONTRATISTA** debe acreditar el pago de estas afiliaciones ante el supervisor del presente contrato.

**CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA - EL CONTRATISTA:** Responderá por haber ocultado al contratar, inhabilidades e incompatibilidades o prohibiciones, o por haber suministrado información falsa, por la buena calidad del objeto contratado, según lo indicado por el artículo 26, numerales 7 y 8, de la Ley 80 de 1993.

**CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA - IMPUESTOS: EL CONTRATISTA** deberá cancelar los impuestos que se originen en la celebración del presente contrato.

**CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA - PERFECCIONAMIENTO:** El presente contrato se perfecciona con la suscripción del documento contentivo del acuerdo sobre el objeto y la contraprestación, de conformidad con el artículo 41, inciso 1, de la Ley 80 de 1993.

**CLÁUSULA VIGÉSIMA - EJECUCIÓN:** Para la ejecución del presente contrato, se requerirá la aprobación de la garantía exigida si a ello hubiere lugar, la existencia de la disponibilidad presupuestal, registro presupuestal correspondiente, el pago de las estampillas e impuestos que genere el presente contrato y acreditar el estar al día en el pago de aportes parafiscales al Sistema de Seguridad Social Integral, de conformidad con el inciso segundo del artículo 41 de la Ley 80 de 1993 modificado por el artículo 23 de la Ley 1150 de 2007.

**CLAUSULA VIGÉSIMA PRIMERA - INDEPENDENCIA DEL CONTRATISTA:** El Contratista es una entidad independiente del Municipio de Riosucio Caldas y, en consecuencia, el Contratista no es su representante, agente o mandatario, ni tiene la facultad de hacer

declaraciones, representaciones o compromisos en nombre del Municipio de Riosucio, ni de tomar decisiones o iniciar acciones que generen obligaciones a su cargo.

**CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA - EXCLUSIÓN LABORAL:** El presente contrato no genera relación laboral con el contratista y, en consecuencia, tampoco el pago de prestaciones sociales y de ningún tipo de emolumento distinto al valor acordado. De igual manera, el personal utilizado por el contratista para la ejecución del contrato no adquiere ningún tipo de vinculación laboral con el Municipio, por tanto, los salarios o prestaciones sociales del personal utilizado para el cumplimiento del presente contrato correrán por cuenta del Contratista.

**CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA - INDEMNIDAD: EL CONTRATISTA** deberá mantener a **EL MUNICIPIO** indemne y libre de todo reclamo, litigio, acción legal y reivindicación de cualquier clase, incluyendo los perjuicios, daños o lesiones causados a personas o propiedades de terceros por la acción u omisión en la realización de presente contrato.

**CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA - CASO FORTUITO Y FUERZA MAYOR:** Las partes quedan exoneradas de responsabilidad por el incumplimiento de cualquiera de sus obligaciones o por la demora en la satisfacción de cualquiera de las prestaciones a su cargo derivadas del presente Contrato, cuando el incumplimiento sea resultado o consecuencia de la ocurrencia de un evento de fuerza mayor y caso fortuito debidamente invocadas y constatadas de acuerdo con la Ley y la jurisprudencia colombiana.

**CLÁUSULA VIGÉSIMA QUINTA - PROPIEDAD INTELECTUAL:** Si de la ejecución del presente contrato resultan estudios, investigaciones, descubrimientos, invenciones, información, mejoras y/o diseños, éstos pertenecen a la Entidad Estatal contratante de conformidad con lo establecido en el Artículo 20 de la Ley 23 de 1982. Así mismo, el Contratista garantiza que los trabajos y servicios prestados a la Entidad Estatal contratante por el objeto de este contrato no infringen ni vulneran los derechos de propiedad intelectual o industrial o cualesquiera otros derechos legales o contractuales de terceros.

**CLÁUSULA VIGÉSIMA SEXTA - PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES:** En caso de que el contratista, a causa de la ejecución del contrato, tenga acceso a datos personales de funcionarios de la Alcaldía de Riosucio y/o de los terceros, deberá cumplir con lo

consagrado en la Ley 1581 de 2012, con el fin de garantizar el tratamiento legal de la información y su protección.

**CLÁUSULA VIGÉSIMA SÉPTIMA - ESTAMPILLAS:** Queda a cargo del **CONTRATISTA** el pago de las siguientes estampillas: **ESTAMPILLA PROANCIANO** y **PROCULTURA** de conformidad con lo estipulado en el Acuerdo Municipal 407 del 2020.

**CLÁUSULA VIGÉSIMA OCTAVA - GARANTÍAS.** De acuerdo a lo establecido en el Artículo 2.2.1.2.1.4.5. del Decreto 1082 de 2015 el cual indica: *"En la contratación directa la exigencia de garantías establecidas en la Sección 3, que comprende los artículos 2.2.1.2.3.1.1 al 2.2.1.3.5.1 del presente decreto no es obligatoria y la justificación para exigirlas o no debe estar en los estudios y documentos previos. "*.Lo anterior dado que en los contratos de Prestación de Servicios profesionales y de apoyo a la gestión los pagos están supeditados a la aprobación del informe de actividades por parte del supervisor, esto es, al cumplimiento de las actividades contractuales, no se exigirá la constitución de pólizas de calidad y cumplimiento.

**CLÁUSULA VIGÉSIMA NOVENA - PROHIBICIÓN A SUBCONTRATAR: EL CONTRATISTA** no podrá subcontratar ni total ni parcialmente el presente contrato, sin previa autorización escrita del Municipio.

**CLÁUSULA TRIGÉSIMA - SUPERVISIÓN:** La Supervisión del presente contrato estará a cargo de la **SECRETARIA DE CULTURA Y TURISMO** o quien haga sus veces, quien verificará el cumplimiento de las obligaciones, de los informes entregados y su veracidad, teniendo las facultades establecidas en el artículo 84 de la Ley 1474 de 2011: 1- Supervisar y controlar el correcto cumplimiento del objeto del presente contrato. 2- Informar cualquier anomalía en la ejecución de este. 3- Verificar y certificar el cumplimiento de lo estipulado en el contrato. 4- Exigir al Contratista la ejecución idónea y oportuna del contrato. 5- Elaborar los informes requeridos para soportar los pagos que deba efectuar el Municipio de Riosucio. 6- Expedir la certificación acerca del cumplimiento del contrato, previo ingreso e informe de actividades y avance acorde al objeto del contrato, para efectos de soportar y autorizar el pago previsto en el mismo. 7- Autorizar

los pagos al Contratista, 8- Remitir oportunamente al supervisor del contrato, las actuaciones resultantes de la ejecución contractual.

**PARÁGRAFO.** - En el caso de falta temporal o absoluta del supervisor designado, se procederá a su reasignación mediante comunicación escrita.

**CLÁUSULA TRIGÉSIMA PRIMERA - PERIODICIDAD DE LOS INFORMES:** El Supervisor deberá presentar informes parciales de supervisión de la ejecución del contrato.

**CLÁUSULA TRIGÉSIMA SEGUNDA - ADICIÓN Y PRORROGA:** Cuando haya necesidad de modificar el plazo o el valor convenido en el presente contrato se podrá suscribir una adición y/o prórroga, en los términos establecidos en el inciso final del artículo 40 de la Ley 80 de 1993. Para lo cual **EL CONTRATISTA** deberá presentar su solicitud con diez (10) días de anticipación al vencimiento del plazo contractual, solicitud que deberá estar acompañada por la justificación técnica de parte del interventor/supervisor.

**CLÁUSULA TRIGÉSIMA TERCERA – SUSPENSIÓN:** Por razones de fuerza mayor o caso fortuito o de mutuo acuerdo se podrá suspender temporalmente la ejecución del contrato, mediante la suscripción de un acta en la que conste tal hecho, sin que para los efectos del plazo extintivo se compute el tiempo de la suspensión.

**CLÁUSULA TRIGÉSIMA CUARTA - LIQUIDACIÓN:** La liquidación del contrato se hará con sujeción a lo establecido por el artículo 60 de la Ley 80 de 1993 y articulo 11 de la Ley 1150 de 2007, modificado por el artículo 217 del Decreto Ley 19 de 2012, mediante acta suscrita por el representante legal del Municipio, El contratista y el Supervisor designado por el Municipio, en ella se debe constatar los acuerdos, conciliaciones y transacciones a que llegaren las partes para poner fin a las divergencias presentadas y poder declararse a paz y salvo por todo lo relacionado con el contrato.

**CLÁUSULA TRIGÉSIMA QUINTA:** Las situaciones no previstas en el siguiente contrato serán resueltas por las partes a través de los representantes de cada una de ellas, de común acuerdo, teniendo en cuenta cualquier modificación de la que sea objeto, debe constar por escrito y ser suscrita por las partes intervinientes.

**CLÁUSULA TRIGÉSIMA SEXTA – NOTIFICACIONES:** Los avisos, solicitudes, comunicaciones y notificaciones que las partes deban hacer en desarrollo del presente Contrato, deben constar por escrito y se entenderán debidamente efectuadas sólo si son entregadas personalmente o por correo electrónico a la persona y a las direcciones indicadas a continuación:

| MUNICIPIO DE RIOSUCIO | SANDRA MARITZA IZQUIERDO IZQUIERDO |
|---|---|
| Dirección: Carrera 7, calle 10 Esquina Plaza de la Candelaria.<br>Teléfono: 3124009401 | Dirección: Comunidad aguas claras Resguardo San Lorenzo<br>Teléfono: 3196200337<br>Email: mrtzzqrd@gmail.com |

**CLÁUSULA TRIGÉSIMA SÉPTIMA - PUBLICACIÓN:** El presente contrato debe ser publicado en el SECOP.

**CLÁUSULA TRIGÉSIMA OCTAVA - DISPOSICIONES INCORPORADAS:** En lo no previsto en el presente contrato se entienden incorporadas las disposiciones legales que regulan la materia.

**CLÁUSULA TRIGÉSIMA NOVENA - DOMICILIO CONTRACTUAL:** Pactan las partes como domicilio contractual el Municipio de Riosucio. Para constancia se firma en Riosucio Caldas, a los veintiséis (26) días del mes de junio de 2026.